

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. y por 3 meses 27 rs.



Nó se dará curso á ninguna reclamacion, ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente.

El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias provinciales con fecha 20 del actual me dice lo que sigue =Excmo. Sr.=Al entregar en esta Inspeccion general de mi cargo el Teniente Coronel graduado D. Fermín Fernandez los documentos existentes en el archivo del disuelto regimiento provincial de Betanzos, lo ha verificado igualmente de varias cantidades pertenecientes á individuos licenciados del citado cuerpo, de que incluyo á V. E. la adjunta relacion, quienes no han concurrido á percibir las sin embargo de los llamamientos hechos al efecto, y como se ignora ademas el paradero que actualmente tienen dichos individuos; me dirijo á V. E. rogándole tenga la bondad de disponer se inserten los correspondientes anuncios en los Boletines oficiales del distrito de su digno mando, para que llegando á noticia de los interesados, concurren por sí ó por medio de apoderados á esta Inspeccion general á recibir su importe; trayendo consigo sus libretas para anotar la cantidad que se les entregue. Y lo traslado á V. S. con copia de la relacion que en el anterior inserto se menciona, para que con sugesion á lo que manifiesta aquella autoridad, se sirva V. S. providenciar se le dé publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia y gobierno de los interesados. Zaragoza 28 de Agosto de 1842.=Juan Salvador Ruiz.

Inspeccion general de los cuerpos provinciales.=Relacion de las cantidades que existen depositadas en la misma pertenecientes á los individuos que del estinguido regimiento provincial de Betanzos, fueron licenciados en 1841 y se espresan á continuacion, para que se presenten á recibirlas por sí ó por apoderado llevando consigo sus libretas.

Compañías.	Clases.	Nombres.	Rs. vn. ms.
Granaderos	Soldado.	José Bermudez.	29,31
	Otro.	Juan de Ara.	27,30
	Otro.	Angel Vecino.	56,24
	Otro.	Simon Manteiga.	27,30
	Tambor.	Juan Urbano.	37,30
I.ª	Cabo 1.º	José Arras.	30,24
	Soldado.	José Fenreyro.	43,22
	Otro.	Antonio Pita.	163, 5
	Otro.	Juan Garcia.	71,32
	Otro.	Francisco Cabrera.	36,16

2.ª	Cabo 1.º	Pedro Albariño.	86,
	Soldado.	Francisco Barbeitas.	24,13
	Otro	Juan Bradon.	1,27
	Otro	Marias Rello.	13,31
	Otro	José Santos.	28,
	Otro	Jacobo Praus.	4,17
	Otro	Marcos Loreto.	117,27
	Otro	Angel Doldar.	26,28
	Otro	José Lopez.	26,28
	Otro	Benito Rabañal.	22,20
3.ª	Otro	Francisco Fuente.	22,20
	Otro	José Diaz.	22,20
	Otro	Cristobal Fereyro.	22,20
	Otro	Juan Valarino.	22,20
	Cabo 1.º	Antonio Lopez 2.º	91,27
	Otro	Alonso Dominguez.	37,22
	Cabo 2.º	Francisco Fernandez.	4,31
	Otro	Francisco Lopez.	1,11
	Soldado.	Antonio Vazquez.	73,22
	Otro	Juan Plafero.	69, 6
5.ª	Otro	Tomas Gestoso.	21,31
	Otro	Remigio Romero.	68, 9
	Otro	Marcos Rolado.	13,19
	Otro	Juan Marquera.	21,22
	Otro	Juan Ruiz.	41, 6
	Otro	José Lopez Taboada.	23,26
4.ª	Otro	José Cañizos.	29,26
	Tambor.	Andres Balaguer.	52,30
	Soldado.	Benito Fernandez.	9, 5
	Otro	Julian Negrete.	14,23
	Otro	Atanasio Berna.	28,23
	Cabo 1.º	Manuel Iglesias.	101,28
5.ª	Soldado.	José Lopez.	23,26
	Otro	José Garcia 1.º	52, 2
	Otro	Cayetano Mayar.	69,25
	Otro	Francisco Bragaña.	12,31
6.ª	Otro	Silvestre Francisco.	44,
	Cabo 1.º	Francisco Cedeyra.	205,18
	Soldado.	Benito Noche.	91,22
	Otro	Bias Corgos.	59,30
	Otro	Domingo Gomez.	60,10
	Otro	Francisco Garcia.	24,20
	Otro	Ramon Garcia.	45,18
	Otro	Benito Somosa.	45,18
	Otro	Simon Fernandez.	41,13
	Otro	José Alvarez Maella.	22,26
Cazadores.	Otro	Diego Pereyra.	28,28
	Otro	Domingo Bernau.	42,14
	Otro	Roque Barreyro.	43, 4
	Otro	José Francisco.	, 7

Total 2593, 4

Subasta del Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en todo el año próximo de 1843, en conformidad de lo prevenido en Real orden de 4 Abril de 1840, espedita por el Ministerio de la Gobernación de la Península, é inserta en la Gaceta de Madrid de 8 del mismo, número 1979, que á continuación se inserta; he creído oportuno fijar desde luego las condiciones sobre que ha de acerse, para que los licitadores puedan tener la anticipada noticia necesaria á presentar sus proposiciones por todo el próximo mes de Octubre en pliegos cerrados que dirigirán con cubierta y nota separada que indique el contenido, á este Gobierno político, ó que depositarán en la caja con buzón colocada en la portería del mismo, á donde también se echarán los que se remitieren por el correo, para á su tiempo proceder á lo que prefijan los artículos 3.º y siguientes de dicha Real orden.

Orden que se cita.

„Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que puedan entrar en convenio los licitadores y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar. = 1.º Que las contratas para la publicación de los boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contrasena, que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los Gobiernos políticos se admitirán por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzón que se fijará durante todo el expresado mes en parage público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca más tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el Gefe político acompañado del Secretario y del Gefe de la sección de contabilidad. El Secretario leerá el contenido de los pliegos de manera que los circunstancias puedan tomar notas si les conviene.

4.º Acto continuo el Gefe político declarará la proposición que se admita como más ventajosa; ó bien señalará hora dentro de las cuarenta y ocho para fijar su elección, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida se publicarán en el primer número del Boletín oficial después de hecha la elección.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal del tercero día con una exposición al Gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligación de continuarla hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente; á no ser que el licitador preferido por el Gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujeción á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno con esclusión de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluirá la oportuna cláusula en la escritura de adjudicación y en el pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Pliego de condiciones para la contrata del Boletín oficial de la provincia de Teruel, por el año comun próximo venidero de 1843.

1.ª El Boletín se publicará en la capital de la provincia dos veces á la semana, en los días martes y viernes, admitiendo por regla general los originales de él hasta las 12 de la víspera del en que haya de repartirse.

Bajo el epígrafe de Artículo de oficio, se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitieren á la redacción del periódico por conducto del Gefe político, pues no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicación careciendo de este requisito, á escepcion de las que dirigen los capitanes generales.

2.ª El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla, tirado en buen papel y de lectura pequeña pero legible; debiendo los empresarios acompañar una muestra con las propuestas que hicieren.

3.ª Cuando hubiere de publicarse alguna orden, reglamento ó modelo que no cupieren en el Boletín ordinario, ni aun en letra de entredos ó de breviarío, se aumentarán á costa de la redacción el pliego ó pliegos necesarios para que la inserción no se interrumpa, si el Gefe político la creyere urgente. Las inserciones correspondientes á asuntos de amortización, se harán con arreglo á la real orden de 8 de julio de 1838, gratuitamente, si tuvieren cabida en el boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplementos ó aumento de pliegos.

4.ª También se dará por boletín extraordinario, á espensas de la redacción; todo género de inserciones de oficio que por su interés, á juicio del Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.ª En el último boletín de cada mes se insertarán precisamente aunque sea en suplemento, el índice de las reales órdenes, circulares y demas que en todo él se hayan publicado, y al fin del año otro general segun el modelo que se pase á la redacción por la Secretaría del Gobierno político, para que aquella los forme.

6.ª Siempre que el boletín lo permita, se publicarán bajo el epígrafe de „Parte no oficial, artículos de literatura, artes, agricultura é industria, noticias favorables á la causa pública, precios de granos en los mercados de la provincia y acontecimientos interesantes de ella. El Gobierno político facilitará los originales á la redacción.

7.ª Los avisos de los ayuntamientos de la provincia que pagan el boletín, se insertarán gratuitamente, y á precio convencional los de los particulares.

8.ª Conforme á reales órdenes vigentes y nota del actual editor del boletín, son 297 los ayuntamientos suscritos al mismo y á quien ha de remitir sus números la redacción todos los correos con faja bajo su responsabilidad.

9.ª El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones segun el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redacción recogiendo recibo para descargo en sus cuentas de propios.

10.ª El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número para la biblioteca nacional otro para la provincial que se establecerá y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear también á estas algunos mas y al precio que se estipulare cuando se le pidan por el Gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaría.

11.ª El rematante del boletín deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos; y quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

12.ª Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedare la subasta.

13.ª El empresario se sujeta á la decisión única del Gobierno con esclusión de los Tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicación.

14.ª Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripción obligatorio por un año, y no por un precio alzado.

15.ª Será de cuenta del impresor la corrección de pruebas, y en el caso de inutilizar alguun número por sus muchas ó interesantes equivocaciones á juicio del Gefe político, quedará obligado á su reimpresión y circulación por veredas. Teruel 22 de Agosto de 1842. = E. G. S. P., Francisco Santa Cruz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Habiendo procedido esta Diputación provincial al reparto de Quintos entre los pueblos de esta provincia por lo correspondiente al cupo de este año conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ordenanza de remplazos, ha acordado que los sorteos de fracciones y décimas de que tratan los artículos 47 y siguientes se verifiquen los días 9 y 12 de Setiembre próximo. Zaragoza 30 de Agosto de 1842. = El presidente. = Juan Salvador Ruiz = Manuel Lasala, Secretario.

Por providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia de esta Capital y por el oficio del infrascrito escribano para pago de acreedores se vende en pública subasta una casa sita en el lugar de Salillas en la calle mayor, confrontante con otras de Rosa Sevilla y casa del pueblo, tasada en 5660 rs. vn.

El que quiera hacer postura á dicha finca se presenta-

rá en esta ciudad el día 9 de Setiembre próximo viniente á las diez de su mañana en las casas de habitacion de dicho Sr. Juez sítas en la calle de S. Gil número 8; donde se admitirá la que se hiciere, siendo arreglada, y se rematará en el mejor postor. Zaragoza 26 de Agosto de 1842. = Joaquin Hijar.

Indice de los decretos, órdenes y circulares publicadas en este Boletín en el mes de Agosto último.

Ley y órdenes expedidas sobre indemnizaciones de perjuicios ocasionados por los facciosos, núm. 61.

Otra espresando la clase de documentos que se admiten en pago de contribuciones, núm. 61.

Orden sobre exencion para el reemplazo del ejército al hijo de padre que tiene otro sirviendo, segun en la misma se espresa, núm. 62.

Circular de la Direccion de caminos para la reparacion de las carreteras y acopios de materiales, núm. 62.

Orden fijando reglas para la venta de los géneros de contrabando, núm. 62.

Instruccion para el arriendo de los portazgos, pontazgos y barcages, núm. 63.

Orden para que los ayuntamientos presten auxilio á los peones camineros para la conservacion de las carreteras, núm. 63.

Otra sobre el modo de atender á los eclesiásticos que poseian capellanías aplicadas al Estado y no exceptuadas por la ley, núm. 64.

Ley y decretos para el reemplazo del ejército, n. 64.

Decreto para la solicitud de conventos á objetos de utilidad pública, núm. 65.

Orden sobre el modo de practicar los apeos y deslin-des de montes, núm. 66.

Otra haciendo aclaraciones para la presentacion de los recibos del suministro de utensilios, núm. 67.

Otra invitando á los ayuntamientos y corporaciones á suscribirse al Diccionario universal de artes y oficios, núm. 67.

Otra concediendo á la villa de Andraix en Mallorca, se habilite aquel puesto para el comercio interior de cabotaje, núm. 67.

Ley suprimiendo los empleos de fiel medidor, lonja, corraduría, peso Real y demas, núm. 68.

Orden para que á los desertores franceses no se les dé pasaporte para las provincias del norte, núm. 68.

Otra sobre el modo de llevar á efecto la ley de 14 de Agosto del año último en los puertos que tenían arrendado el 4 por 100 y primicia, núm. 68.

Providencia de la Diputacion provincial previniendo á los ayuntamientos manden peatones para recoger la correspondencia, núm. 69.

Otra de la misma Diputacion haciendo saber los sugetos nombrados para celadores de montes y plantíos, núm. 69.

Orden y reglamento marcando los casos para la exencion del servicio de las armas por impedimento físico, n. 69.

Otra permitiendo el cabotaje de los puntos de Malgrat, Calella y S. Pol, núm. 69.

Otra para que puedan esportarse por el embarcadero sito en Polopos, provincia de Granada, los frutos procedentes de dicho pueblo que en la misma se espresan, núm. 69.

Instituto Zaragozano incorporado á la Universidad literaria. = Plan para el curso de 1842 al 43.

Asignaturas.

Instruccion primaria elemental completa Id. ampliada. Lengua latina. Id. francesa. Geografía. Dibujo natural, lineal y de adorno. Matemáticas. Filosofia. Música.

Admision de alumnos.

Se admiten alumnos internos, id por mitad. Los primeros satisfarán cualquiera que sea la instruccion que abracen excepto la música 200 rs. vn. pagados por trimestres adelantados.

Los segundos por alimentos é instruccion primaria ele-

mental completa ó ampliada 100; y desde este punto lo que corresponda de aumento por latin, frances, dibujo, matemáticas y filosofia.

Los términos se arreglarán al premio siguiente.

Ramos de instruccion.

Rs. vn.

Instruccion primaria elemental completa.	20
Idem ampliada.	30
Lengua latina.	20
Idem francesa.	20
Geografía.	20
Dibujo natural y de adorno.	16
Idem lineal.	20
Matemáticas.	30
Filosofia.	30
Música al piano	30

El establecimiento suministra el utensilio de papel, plumas, tinta, lapiz, reglas y clariones sin aumentar el honorario; pero el papel marquilla es de cuenta de los alumnos.

La última edad para la admision de alumnos internos desde este dia será la de catorce años, no incluyéndose en esta medida los que estan haciendo ya sus estudios en el establecimiento.

La matrícula para todas las clases excepto la de filosofia se abrirá en primero de Setiembre.

La de filosofia desde primero de Octubre hasta el 31 del mismo; en cuyo dia deben quedar las listas en la secretaría de la Universidad literaria.

Hablar de los resultados felices que ha rendido este establecimiento, y del buen trato que se dá á los alumnos no pertenece á su Director y son demasiado públicos.

El aseo y recomposicion de ropa blanca de los internos será por cuenta del establecimiento sin aumento de honorario.

El establecimiento cuida de los enfermos, con el mayor esmero y en habitacion independiente á cargo de las señoras; sino fuese posible á los interesados su traslacion ó la dolencia no diese lugar á ello sin comprometer la vida del paciente.

Al fijar el premio de cada clase se ha tenido en cuenta la mayor economia; sin embargo que el presupuesto del Colegio asciende en el dia á mas de 40000 rs. sin asignarse al Director cantidad alguna.

El instituto existe en la plaza de S. Felipe casa que fué del Excmo. Sr. Duque de Villahermosa. Zaragoza 26 de Agosto de 1842. = Mariano Ponzano.

El Domingo 4 de Setiembre se arriendan las yervas del monte blanco del lugar de Boquiñeni, los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán el citado dia al espresado pueblo y se trazará en favor del mejor postor.

La conduta de médico de la villa de Sestrica, partido de Calatayud, se halla vacante, su dotacion 4000 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento en los plazos que se conyenga el facultativo al otorgar la contrata: ademas tiene lo que le corresponda por el anejo de Viver de la Sierra; los que quieren hacer sus solicitudes las remitirán francas de porte al Ayuntamiento de la misma hasta el 15 de Setiembre en que se proveerá.

La conduta de boicario de Castejon de Valdejasa se halla vacante, su dotacion es 5600 rs. vn. pagados en metálico por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, los que gusten solicitarla, remitirán sus memoriales francos de porte á la secretaría hasta el 8 de Setiembre próximo en que se proveerá. Este pueblo contiene 800 almas.

La conduta de boicario del pueblo de Mesones con su agregado del de Niguella se halla vacante, su dotacion es 4000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en efectos en dos plazos, el que quiera obtenerla dirigirá su solicitud á dicha corporacion franca de porte hasta el 8 de Setiembre próximo que se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.